

0397

Suprema Corte de Justicia:

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación (subrogante), en autos caratulados: “**ROMERO SOPEÑA, MARTIN FIDEL. CUMULO**” IUE 99-195/2012 expone:

En las presentes actuaciones, al penado *Martín Fidel Romero*, le fue conferido el beneficio de la Libertad Anticipada por Resolución N° 941 de fecha **20/5/15** (fs. 122), la cual le fue notificada en la misma fecha (fs. 123). El vencimiento del período de vigilancia fue fijado el **24/7/15** (fs. 123 vta.).

Durante el transcurso de este período, cometió un delito de hurto especialmente agravado (IUE 288-9/15), causa informada a fs. 411-413, lo que quedó establecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 330 del Código del Proceso Penal, correspondería **proceder a la revocación** del beneficio oportunamente otorgado.

Montevideo, 9 de mayo de 2018

Dr. Ariel Cancela
Fiscal Adjunto de Corte